

SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DEL 2007, No. 6

Materia: Constitucional.

Recurrentes: Juan Antonio Lugo Ciprián e Ircania Ivelisse Casado.

Abogados: Dres. Abel Rodríguez del Orbe, Salvador Potentini y Luis Aybar.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 4 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de "nulidad por razones de inconstitucionalidad norma acusada en violación del artículo 46 de la Constitución, acto del poder público, "sector Justicia"; nulo, que trastoca la competencia funcional y viola el juez natural, el bloque de constitucionalidad y las garantías del debido proceso", incoada por Juan Antonio Lugo Ciprián e Ircania Ivelisse Casado;

Visto la instancia firmada por los Dres. Abel Rodríguez del Orbe, Salvador Potentini y Luis Aybar, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de agosto del 2006, cuyas conclusiones dicen así: Declareis nulo y contrario al artículo 46 de la Constitución, los actos de administración de justicia y sus consecuencias, de la mal conformada Corte de Apelación Penal de la Provincia Santo Domingo (Dr. Manuel del S. Pérez García, Dr. Hirohito Reyes, Dr. H. Enrique Marchena Pérez)";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 3 de octubre del 2006, el cual termina así: "Que procede rechazar la acción directa en declaración de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Juan Antonio Lugo Ciprián e Ircania Ivelisse Casado Pimentel, a través de sus abogados Dr. Salvador Potentini Adames, Dr. Abel Rodríguez del Orbe y Luis Aybar, y en cambio; declarar conforme a la Constitución de la República los actos atacados por el recurso que motiva este dictámen";

Atendido, que el artículo 67 de la Constitución de la República, inciso 1ro., dispone que "corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada";

Atendido, que los impetrantes solicitan la nulidad por inconstitucionalidad de diversas actuaciones del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo que desbordando el límite de su competencia, declarando admisible una querrela presentada por Idalia María Romero de Carrasco en contra de los impetrantes, y asimismo que el 19 de enero del 2006 se conformó una Corte que no estaba apoderada por auto, transgrediendo la competencia funcional del tribunal, que es una norma de orden público, trastocando el bloque de constitucionalidad y el principio del juez natural y romper las reglas del debido proceso;

Atendido, que del examen de la instancia señalada y de los documentos sometidos en apoyo de la misma, se comprueba que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra la decisión de admisibilidad de una querrela formulada por Idalia María

Romero de Carrasco en contra de Juan Antonio Lugo e Ircania Ivelisse Casado, adoptada por el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 2 de febrero del 2006, que rechazó el recurso de apelación contra el auto del Juez de Instrucción Especial del Distrito Judicial de Santo Domingo que confirmó la decisión del ministerio público de declarar admisible la referida querrela;

Considerando, que en la especie, como se advierte, la acción intentada por Juan Antonio Lugo Ciprián e Ircania Ivelisse Casado, por vía principal, no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra resoluciones y sentencias dictadas por tribunales del orden judicial, sujetas a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile. Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile la acción en nulidad por razones de inconstitucionalidad intentada por Juan Antonio Lugo Ciprián e Ircania Ivelisse Casado en contra de las decisiones adoptadas por el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de febrero del 2006; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do